en el seg.do cuenta de que de lo Contrario se experimen-
tarán los efectos de mi desagrado, y que a los que
intentaren gobernarlo en manera alguna
les castigue con el rigor q.e corresponde por leyes
para que sirva de escarmiento, y contengan
a los movimientos semejantes; tendréis entendido
en el Consejo, y dispondréis su cumplimiento
en Sevilla a veinte y dos de septiembre de mil
setecientos treinta y dos. Al Arzobispo Goberna-
dor del Consejo. Y para que lo contenido en el
inserto decreto se cumpla, visto por los del
nuestro Consejo, se acordó dar esta nuestra Carta, por
la qual os mandamos en todas y cada uno de vos
en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, luego
que la recibáis, veáis el decreto
dicho, que de suso queda incorporado, y le guardéis, cumpláis
y executéis, y hagáis guardar, cumplir y execu-
tar en todo y por todo según y como en él se con-
tiene, sin le contravenir, permitir ni dar lu-
gar a que se contravenga en manera alguna, y
antes bien daréis para su observancia y despacho
y entero cumplimiento todas las órdenes de los pueblos
y providencias que se requieran, que ocurriesen en
de vuestro distrito y partidos, que en ello es nuestra
voluntad, y lo cumpliréis so las penas en él
contenidas, y de que procederá a lo demás
que haya lugar, como mandamos de la ley, y que
vemos que al traslado impreso desta nuestra
Carta, firmado del infrascripto nuestro Secreta-
rio escribano de Cámara más antiguo y de
Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fee
y crédito como a su original. Dado en Madrid
a siete de octubre de mil setecientos treinta y dos =
Andrés Arzobispo de Valencia = Don Andrés Gonzá-
lez de Barcia = Don Fran.co de Arriaza = Don Antonio
Balcárcel y Formento = Don Juan Joseph de Mu-
tiloa = Yo Don Miguel Fernández Munilla, Secreta-
rio del Rey nuestro Señor y su escribano de Cámara,
la hice escribir por su mandado, con acuerdo de
los de su Consejo = Registrada = Romero = Then[iente]